

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 5 DE ABRIL DE 1930

NÚMERO 5723

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 2.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

|                                                                                                                              |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Decreto número 44 de 1930, de 28 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos..... | 20007 |
| Decreto número 45 de 1930, de 28 de Marzo, por el cual se nombra Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Veraguas.....    | 20007 |
| Orden General número 16, para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy 27 de Marzo de 1930.....                      | 20007 |

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

##### DEPARTAMENTO DE INMIGRACIÓN

|                                                     |       |
|-----------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 15, de 5 de Febrero de 1930.....  | 20008 |
| Resolución número 17, de 24 de Febrero de 1930..... | 20008 |
| Resolución número 18, de 26 de Febrero de 1930..... | 20008 |

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                              |       |
|----------------------------------------------|-------|
| Solicitud de registro de marca de fábricas.. | 20008 |
| Solicitud de registro de marca de fábricas.. | 20008 |
| Solicitud de registro de marca de fábricas.. | 20008 |

##### RAMO DE MINAS

|                                                   |       |
|---------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 76, de 21 de Marzo de 1930..... | 20009 |
|---------------------------------------------------|-------|

|                       |       |
|-----------------------|-------|
| Avisos Oficiales..... | 20009 |
|-----------------------|-------|

|              |       |
|--------------|-------|
| Edictos..... | 20009 |
|--------------|-------|

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 44 DE 1930 (DE 28 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos, traslados y promociones en el Ramo de Correos y Telégrafos:

A Lucía Villalaz, Telegrafista de 4ª clase Administradora Subalterna de Correos de Cativá, en reemplazo de Arminda Reina.

A José M. Abrego, Telegrafista nocturno de 3ª clase de Las Tablas, en reemplazo de Rogelio Moreno, quien ha sido trasladado a otro puesto.

A Felicidad de Ríos, interinamente Telegrafista de 1ª clase de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de Isabel de Pinzón.

A Concepción Paz, Telegrafista de 5ª clase, Administradora Subalterna de Correos de Pocer de Las Tablas, en reemplazo de Josefa María González.

A Sofía Almengor, Telefonista de 1ª clase Administradora Subalterna de Correos de Pedregal, en reemplazo de la señora Isabel de Lamboglia, quien ha sido trasladada a otro empleo.

A Rosalía Miranda, interinamente Telegrafista de 4ª clase de la Oficina Central de Panamá, con atribuciones de Oficial de distribución, en reemplazo de la señora Laura A. de Ferrari, quien se halla con licencia separada del puesto.

A Juan Rugliancich, Mensajero de 2ª clase de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de José A. Lavinson, quien ha sido promovido a otro puesto.

A Cornelio Raven, Mensajero de 2ª clase de la Oficina de Colón, en reemplazo de José Guillermo Pinzón.

A Temistocles Bustamante, Mensajero de 5ª clase de la Oficina de Taboga, en reemplazo de Adolfo Antonio Rodríguez.

A Gilberto Soberón, Mensajero de 4ª clase de la Oficina de Aguadulce, en reemplazo de Francisco Victoria.

A Oscar Ramos, Mensajero de 4ª clase de la Oficina de Aguadulce, en reemplazo de Jorge Pérez.

A Carlos Arosemena, Mensajero de 4ª clase de la Oficina de Santiago, en reemplazo de Enrique Ramos.

A Sebastián González, Mensajero de 6ª clase de la Oficina de San Francisco, en reemplazo de Delio Puga.

A Fabio Silva, Mensajero de 2ª clase de la Oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo de Cayetano de Gracia.

A Gilberto Patiño, Mensajero de 7ª clase de la Oficina de Gualaca, en reemplazo de Cástulo Montenegro.

A Berenice Zamora, Telegrafista Ayudante de 4ª clase de la Oficina de Aguadulce, en reemplazo de Melida Cedeño.

A José A. Lavinson, se le promueve de Mensajero de 2ª clase de la Oficina Central de Panamá al de 1ª de la misma Oficina, en reemplazo de Timoteo Delgado.

A Leoncia de Valdés, se le promueve del puesto de Telegrafista Ayudante de 3ª clase de la Oficina Central de Panamá, al de 2ª en la misma Oficina, en reemplazo de la señora Soledad de Meléndez, quien se separa del servicio por impedimento físico.

A Isabel de Pinzón, se la traslada del puesto de Telegrafista de 1ª clase de la Oficina Central de Panamá al de Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de San Carlos, con la misma categoría que hoy tiene, en reemplazo de la señora Permina P. de Donado.

A Ana Teresa Arosemena, se la traslada de Telegrafista Ayudante de 4ª clase de Aguadulce al de Ayudante de la Oficina de San Carlos, con la misma categoría que hoy tiene, en reemplazo de Ludovina Meléndez, quien se encuentra separada del servicio en conformidad con lo que dispone el artículo 4º de la Ley 9ª de 1924.

A Enrique Rojas, se le traslada de Telegrafista nocturno de 3ª clase de Penonomé al de Ayudante de la Oficina de Aguadulce con la misma categoría que hoy tiene, en reemplazo de Ana Teresa Arosemena.

A Melida Cedeño, se la traslada de Telegrafista Ayudante de 4ª clase de la Oficina de Aguadulce al de Ayudante de la de Las Tablas, con 3ª categoría, en reemplazo de Silvia Batista, quien ha sido trasladada a otro puesto.

A Mercedes Núñez, se la traslada de Telegrafista Ayudante de 3ª clase de Chitré, al de Ayudante de la Oficina Central de Panamá, con la misma categoría que hoy tiene, en reemplazo de Leoncia de Valdés.

A Silvia Batista, se la traslada de Telegrafista Ayudante de 2ª clase de la Oficina de Las Tablas, al de Ayudante de la Oficina de Chitré, con la misma categoría que hoy tiene, en reemplazo de Mercedes Núñez.

A Rogelio Moreno, se le traslada de Telegrafista nocturno de 3ª clase de la Oficina de Las Tablas al de Ayudante de la Oficina de Puerto Armuelles, con la misma categoría que hoy tiene, en reemplazo de Ferdin Ortega.

A Adonai Cortés, se le traslada de Telegrafista Ayudante de 3ª clase de la Oficina de Remedios al de Ayudante de la Oficina de Penonomé, con la misma categoría que hoy tiene, en reemplazo de Enrique Rojas.

A Isabel Lamboglia, se la traslada de Telefonista de 1ª clase Administradora Subalterna de Correos de Pedregal al de Administradora Subalterna de Correos de Las Lajas, en reemplazo de Luisa Aparicio, con la misma categoría que hoy tiene.

A Virginia Moreno, se la traslada de Telegrafista de 3ª clase Administradora Subalterna de Correos de Divalá al de Ayudante de la Oficina de David, con la misma categoría que hoy tiene, en reemplazo de Berta Tula Ríos.

A Berta Tula Ríos, se la traslada

de Telegrafista Ayudante de 4ª clase de la Oficina de David al de Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Divalá, con 3ª categoría, en reemplazo de la señora Virginia Moreno.

A Julio Ochoa, interinamente Portero de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de Belisario de la Rosa, a quien se le concede una licencia de treinta días.

A Delfina S. de López, Administradora Subalterna de Correos de Guabito, Bocas del Toro, en reemplazo de Lidia Medina, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.  
Subsecretario.

#### DECRETO NUMERO 45 DE 1930 (DE 28 DE MARZO)

por el cual se nombra primer suplente del Fiscal del Circuito de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José Amador Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Veraguas, por lo que falta del periodo en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.  
Subsecretario.

#### ORDEN GENERAL NUMERO 16 para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy, 27 de Marzo de 1930.

El Secretario de Gobierno y Justicia, obediendo instrucciones del señor Presidente de la República,

##### ORDENA:

Artículo único. Se traslada al Subteniente Rosendo Achurra de la 2ª a la 1ª Sección de Policía y al Subteniente Nicolás Viloria de la 5ª a la 2ª Sección del mismo Cuerpo.

En los términos de esta Orden queda modificada la número 15 del 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese,

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.  
Subsecretario.

# SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## RESOLUCION NUMERO 15

pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 5 de 1930.

El catorce de Diciembre del año óximo pasado, fué apresado en la ciudad de Colón un asiático que dijo llamarse Lee Hum, sindicado por las autoridades de policía de esa sección como infractor de las leyes vigentes sobre inmigración restringida al territorio de la República.

Después de practicadas las investigaciones en la forma en que se esbozó conducente, y establecido plenamente el hecho del ingreso clandestino al país del chino en mención, quien resultó llamarse Lee Chong, a la identificación practicada—, el gobernador de la Provincia de Colón los puso fin el tres del mes pasado, por medio de la Resolución número 1, en que impone quince días de multa o un año de trabajo en obras públicas y su deportación al chino Lee Chong, y a Rufus Ebanks, Capitán-Propietario de la Perla IV, nave en la cual se embarcó a aquel con destino a Trinidad, dos meses de arresto, por condonario responsable de la introducción clandestina de Lee Chong a la República de Panamá.

Tanto el referido Rufus Ebanks, como su representante legal, interpusieron oportunamente recurso de apelación; y toca ahora al Poder Ejecutivo resolver la alzada, a lo cual se procede en atención a las instancias del proceso.

El hecho punible sancionado por la Resolución recurrida está plenamente establecido y es aplicable al caso el artículo 4º, de la Ley 13 de 1926, y respecto a Rufus Ebanks, este Despacho también considera que ha sido correctamente aplicado el artículo 5º de la misma ley, ya que el Capitán de la nave "Perla IV" es responsable de la introducción clandestina de Lee Chong, a nuestro país, la cual no hubiera podido efectuarse si a este se le desembarcaba en el lugar de destino.

Por otra parte hay que considerar que Rufus Ebanks, en su condición de Capitán de nave que se dedica al comercio, debe saber que estaba en la obligación de haber permitido solamente el desembarco de Lee Chong en Trinidad, o de regresarlo al puerto en que le tomó, si es cierto que no pudo llegar al lugar para donde obtuvo el zarpe, por causas imprevistas, como él lo asegura.

Además, para comprobar más todavía la responsabilidad manifiesta de Rufus Ebanks, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con la declaración de Lee Chong, no es cierto que se le dejara en Acandí por haberlo él pedido —en caso de que en realidad allí se le hubiera desembarcado—; que éste no es un puerto abierto al comercio exterior; y que, por estar en costas colombianas, según lo manifestado por el mismo Ebanks, tampoco hubiera podido desembarcar Lee Chong por estar la inmigración china igualmente prohibida en Colombia.

Por todo lo expuesto,

### SE RESUELVE:

Confirmarse en todas sus partes la Resolución recurrida.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 24 de 1930.

El señor Max Mizrahi, ciudadano panameño naturalizado, comerciante y vecino de esta ciudad, ha solicitado por medio de memorial de fecha 18 de los corrientes que, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 6ª de 1928 y el único del Decreto número 91 de 1929, se le permita la inmigración a Panamá al señor Isaac Anzarout de nacionalidad siria, quien se encuentra actualmente en Nueva York, Estados Unidos de América.

En atención a las consideraciones expuestas por el peticionario y a lo dispuesto en las disposiciones legales invocadas,

### SE RESUELVE:

1º Permitase la inmigración a Panamá del señor Isaac Anzarout, como unidad del cupo de 10 inmigrantes de la raza siria que para el presente año fija el artículo único del Decreto número 91 de diciembre de 1929.

2º Autorízase al Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América, para que vise con destino a este país el pasaporte del mencionado Isaac Anzarout.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 18.—Panamá, 26 de Febrero de 1930.

El señor José Barquet, natural de Líbano, comerciante, residente en esta ciudad, ha solicitado por medio de memorial de fecha 25 de los corrientes que, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 6ª de 1928 y el único del Decreto número 91 de Diciembre de 1929, se le permita la inmigración a Panamá a su esposa Nagibe Antonios Iscandar, de nacionalidad siria, quien se encuentra actualmente en Cuba.

En atención a las consideraciones expuestas por el peticionario y a lo dispuesto en las disposiciones legales invocadas,

### SE RESUELVE:

1º Permitase la inmigración a Panamá a la señora Nagibe Antonios Iscandar, como unidad del cupo de 10 inmigrantes de la raza siria que para el presente año fija el artículo único del Decreto 91 de Diciembre de 1929.

2º Autorízase al Sr. Cónsul de Panamá en Habana, Cuba, para que vise, con destino a Panamá, el pasaporte de la mencionada señora Nagibe Antonios Iscandar, después que haya comprobado ante dicho funcionario ser la esposa legítima del señor José Barquet.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

# SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 86,265 a favor de la Anso Company, y debidamente traspasada a la Agfa Anso Corporation, corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle Charles No. 29, ciudad de Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

**NOKO**

Efectos que ampara: papel revelador para usos fotográficos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 5 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 72,478 a favor de la Anso Company, y debidamente traspasada a la Agfa Anso Corporation, corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle Charles No. 29, ciudad de Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

**Agfa**

escrita de manera caprichosa.

Efectos que ampara: papel para usos fotográficos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la Art Metal Construction Company, una corporación debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Massachusetts y radicada en Jaimetown, Nueva York, Estados Unidos, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "Art Metal" de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste en la expresión

**Art Metal**

subrayada y dentro de un óvalo y la componen todos los elementos que ella contiene en la forma que en el diseño aparecen.

Uso: La marca se usa para amparar artículos metálicos como sigue: gabinete de archivos, escritorios, armarios, librerías, contadores, meses, sillas, anaquelos de rodillo para libros (roller book shelving) anaquelos simples, pantallas para contadores, guardarrópas, cerraduras y estantes para libros y en general para cualesquiera muebles y artículos de tapicería, que la compañía fabrica. La marca es aplicada o fijada a los artículos o paquetes que contienen los mismos, imprimiéndole, estampándola o estarcándola en ellas o colocando sobre ellas una etiqueta impresa en la cual la marca es mostrada.

Anexos: Los que requiere la ley.

Panamá, 8 de Febrero de 1930.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 26 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después

de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

#### RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 76.—Panamá, Marzo 21 de 1930.

#### RESUELTO:

Reconócese el derecho que asiste al memorialista y en tal virtud se rectifica el error declarando que la mina de veta, de oro y plomo denominada "San Antonio de Coelá", la cual se encuentra ubicada en jurisdicción del distrito de Donoso, Provincia de Colón, de propiedad del señor Jephtha B. Duncan, queda exceptuada de la Resolución número 15 dictada por esta Secretaría con fecha 2 de Marzo de 1927.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OPALDIA.

#### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por un año.....     | B. 6.00 |
| Por seis meses..... | 3.00    |
| Por tres meses..... | 1.50    |

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

|                                                      |         |
|------------------------------------------------------|---------|
| Código Administrativo, a la rústica.....             | B. 1.50 |
| Código Civil, empastado.....                         | 2.50    |
| Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García), | 1.50    |
| Código Judicial empastado.....                       | 2.50    |
| Código Penal, Ley 6ª de 1922.....                    | 1.50    |
| Leyes de 1906 y 1907.....                            | 1.00    |
| Leyes de 1914 y 1915.....                            | 1.00    |
| Leyes de 1913 y 1919.....                            | 1.00    |
| Leyes de 1920.....                                   | 0.50    |
| Leyes de 1921, 1922 y 1923.....                      | 1.00    |
| Leyes de 1924 y 1925.....                            | 1.00    |
| Leyes de 1926 y 1927.....                            | 1.00    |
| Leyes de 1928.....                                   | 0.25    |
| Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....              | 0.25    |
| Leyes 22, 23, 31, 33 y 47 de 1925 (un folleto).....  | 0.25    |

|                                                     |      |
|-----------------------------------------------------|------|
| Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....   | 0.50 |
| Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda..... | 0.25 |
| Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... | 0.25 |
| Arancel Consular en español e inglés.....           | 0.50 |
| Constitución de la República.....                   | 0.50 |
| Decreto sobre Policía Marítima.....                 | 0.25 |

PETRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

#### EDICTOS

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Arthur Henry y Benjamin Lawson, de identificación desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en contra de ellos se sigue en este Tribunal por el delito de (HOMICIDIO) delito que define el Título Duodécimo, Capítulo Primero, Libro II del Código Penal, cuyo emplazamiento se hace en virtud de auto de fecha catorce de marzo del corriente año y se le decreta prisión, con la advertencia de que si no lo hicieren así, su omisión se les apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de marzo de mil novecientos treinta, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario ad-interim,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—1.

##### EDICTO NUMERO 4

En el juicio seguido a Candelario Pinzón por infractor del Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal, se ha dictado el fallo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Penonomé, Febrero doce de mil novecientos treinta.

Vistos: Por auto de veintinueve de Mayo del año próximo pasado se abrió causa criminal contra Candelario Pinzón, como infractor del Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal.

Al antes mencionado Pinzón se le hicieron los cargos de haberse hurtado, además de dos bueyes de Santiago Ortega Vázquez, su denunciante, otros animales vacunos de Victorino García, José Isabel Aranda, Carlos Vázquez, Casilda viuda de Aranda y un caballo moro azulejo de Carlos Vázquez.

Como al enjuiciado no fue posible capturarlo, apesar de las gestiones acreditadas en los autos, hubo la ne-

cesidad de emplazarlo por edicto y, posteriormente declarado rebelde y nombrarle como defensor al Sr. Juan Francisco Fernández B.

Verificado como ha sido el juicio oral de este negocio, con todas las ritualidades de la ley que rige la materia, se pasa a dictar el fallo que corresponde, mediante las consideraciones siguientes:

Acreditan los autos, con número plural de testigos, la preexistencia de los animales de los señores ya mencionados y en cuanto a la responsabilidad del enjuiciado existe la plena prueba para condenarlo por el hurto de los bueyes de Santiago Ortega Vázquez, desde luego que, comprobado el cuerpo del delito, como se ha dicho antes, aseguran José Angel Murillo, Salomón Fuentes y Antolino Pinzón les dijo que él tenía la soga de manila que tenían los bueyes y que no la daba; que iría a Santiago a buscar un abogado.

En cuanto al hurto de los otros animales ya mencionados, no hay base para fundar una condena porque si bien es cierto que Candelario Pinzón vendió en Santiago, al asiático Carlos Chang Ortiz, tres animales vacunos machos, no se ha podido establecer los hierros que tenían esos animales a fin de saber a quienes pertenecían. Igual cosa sucede con el caballo moro de Carlos Vázquez, no se ha podido identificar la persona que lo vendió.

Por las consideraciones que preceden, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Candelario Pinzón, como de veintiocho años de edad, casado, agricultor, natural de Aguadulce, como reo del delito de hurto pecuario, calificando su delincuencia en término medio, a sufrir como pena principal en la Colonia Penal de Coiba sesenta y dos meses de reclusión (y treinta y un mes por cada uno de los dos bueyes de Santiago Ortega Vázquez) y absolue de los otros cargos de que habla el auto de proceder y a las penas accesorias de pago de gastos procesales, daños y perjuicios.

Cópiese, notifíquese y si este fallo no fuere apelado consúltese con el Superior.

BDO. CONTE F.

El Secretario,

A. Fernández F.

Para notificar al enjuiciado el fallo anterior se le da publicidad en el periódico Oficial por cinco veces consecutivas, surtiendo los efectos legales esta notificación doce días después de la última notificación.

El Juez,

BDO. CONTE F.

El Secretario,

Augusto Fernández F.

5 vs.—1

#### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amarillo, cachi-bajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretes:

(....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo que dispone el artículo 1601 del Código Ad-

ministrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—3

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un torete de color capelo o achiotillo como de segunda talla, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (.....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojeas negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delineado en la nalga izquierda así: (.....)

Que dichas reses fueron encontradas en el territorio de Perales de la comprensión de este Distrito y denunciadas ante el suscrito, como animales sin dueño conocido y,

Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la población a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los derechos que sobre dichas reses, crean tener.

Es entendido que si nadie comparece con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito luego de vencido el término legal.

Para que también sea publicado en la GACETA OFICIAL, se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde,

MANUEL FALCON P.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—3

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Calceda, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de Corozal, se encuentra depositado un bote de madera de espavé, el cual mide veinte metros de largo por treinta y tres pulgadas de ancho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de este Distrito, y no tiene dueño conocido.



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Chapo, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—6

#### AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentra depositado un caballo oscuro, castrado, como diez años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (....) de regular estatura, el cual ha sido avaluado en la suma de veinte balboas.

Este caballo fue encontrado vagando en el llano de La Mulata, de propiedad de los herederos de don Ricardo Arias, por el señor Mercedes Zamora, y su dueño no se conoce.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamación en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—15

#### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Isabel Victoria, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torero amarillo-ojinegro, como de tercera talla, orejano, como de tres años de edad aproximadamente y marcado en el anca del lado izquierdo con el siguiente ferrete:

El animal en cuestión, según manifiesta el denunciante, tiene algún tiempo de vagar en este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanziola.

30 vs.—15

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Arcia presenta un toro amarillo gargantillo, talla segunda, herrado en la paleta izquierda con: P y en las aujitas con: (....), que tiene cuatro años de pastar por la Pintada, sin dueño conocido.

Queda depositado donde el señor Melitón Arrocha Graell.

Si alguno se cree con derecho a este animal puede reclamar dentro de treinta días (30), con pruebas fehacientes y de no aceptarse un legal reclamo será rematado por el Tesorero Municipal. Todo de acuerdo con los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—20

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra un novillo depositado, de color amarillo, talla primera, herrado así: en la paleta izquierda con dos hierros (....) y en la cadera del mismo lado con (....). Este animal tiene seis años que pasta en la Pintada, de esta jurisdicción.

Cualquiera persona que se crea con derechos, que lo reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuara el remate por el Tesorero Municipal Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—20

#### EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Matilde Villarreal se encuentra depositado un caballo colorado, con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así (....) en el anca izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Corregidor de Potrerillos como bien vacante por encontrarse vagando en las sabanas de Potrerillos de esta jurisdicción y sin dueño conocido que lo reclame hace meses. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; con la adverten-

cia que, si transcurrido este término no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Diciembre 3 de 1929.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—24

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Araúz se encuentra depositado un caballo de color rosillo marcado a fuego así (....) en la pierna izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Juan Caballero como bien vacante por encontrarse vagando hace varios meses en los callejones del lugar de San Martín de esta jurisdicción sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contado desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Diciembre 2 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—24

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Quintero se encuentra depositado un potrero como de año y medio de edad de color bayo sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando por los callejones del lugar de San Martín jurisdicción de este Distrito hace como cinco meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Noviembre 30 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor

30 vs.—25

#### AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castellero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de madiano tamaño, colorada clara, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así:

R

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año más o menos sin conocerse dueño, según denuncia caído a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los arts. 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—26

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejo P. Cedeño, vecino de este distrito, se encuentra depositada una reyna colorada ya vieja marcada en la paleta en el lado de montar con este ferrete (A) y un potrillo macho hijo de la misma yegua como de un año de edad sin marca ninguna y de color ballo.

Dichos semovientes han sido presentados por el mismo depositario, de esta población por que hace como siete años que la conoce en la Loma de San Pedro sin conocerle dueño y ya hoy que tiene ese potrero grande que está en estado de herrar, y que no ha podido haberle pagar su dueño por mas esfuerzo que ha hecho; por lo que el denunciante los denuncia como bien vacantes; por lo que este despacho en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar público de esta oficina por un término de treinta días (30) y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término legal sin que nadie comparezca a reclamar estos semovientes, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

Alanje, Novigmbre 3 de 1929.

El Alcalde,

(fdo.) PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

(fdo.) Sergio A. Montemayor.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Rq. N° 2966-B